

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

GRAN MORELOS



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0895/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2021, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el

Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de pago	% a Condonar
Enero	100
Febrero	75
Marzo	50

ARTÍCULO 6.- En los términos Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

I.1. IMPUESTOS

a) Predial

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

b) Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto Sobrè Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

c) Espectáculos Públicos

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%

Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales	5%
Exhibiciones y Concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.2. CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra, una vez transcurrido este plazo se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el párrafo anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijara el Municipio, de acuerdo a los costos de elección de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.

II. DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales y servicios funerarios.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Agua potable y drenaje.

10.- Por servicios prestados en materia de ecología.

11.- Por la reproducción de la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2021, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I. "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del 2021, los siguientes:

Gran Morelos	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.383385
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.383385
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.066997
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.383385
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.383385
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.383385
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.383385
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.069336
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.069336

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se estableció en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.147576

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.069336

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coefficiente de distribución

0.320910

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivadas de bonos y obligaciones.

TÍTULO III. - DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas, mayores de 60 años, de precaria situación endémica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además de ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente.

Tratándose de pensionados y jubilados de precaria situación endémica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, aclarándose que no aplicará esta reducción si tiene dos o más predios o lotes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO 10.- Se otorgará durante el año 2021 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención, a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV, del artículo 3, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I, artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguínea en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gran Morelos**.

II. DERECHOS

CONCEPTO	IMPORTE \$
II.1. Alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, y pruebas de estabilidad	
II.1.1. Alineación de predios por metro lineal	
a).- Urbano	10.00
b).- Rústico	5.00
c).- Suburbano	7.00

II.1.2. Asignación de número oficial	100.00
II.1.3. Pruebas de estabilidad	500.00
II.1.4. Licencias de construcción por metro cuadrado (por 180 días)	
a).- Habitacional de 1 hasta 100 M2	5.00
b).- Habitacional de más de 101 M2	7.50
c).- Residencial	10.00
d).- Comercial	20.00
e).- Industrial de 1 hasta 500 M2	25.00
f).- Industrial de más de 501 M2	30.00
g).- Demolición de bienes	5.00
II.1.5. Autorización de planos por metro cuadrado	
a).- Vivienda por M2	5.00
b).- Comercio por M2	10.00
c).- Industria por M2	15.00
II.1.6. Uso de suelo (anual)	
a).- Vivienda	700.00
b).- Comercio	1,000.00

c).- Industria	2,900.00
II.1.7. Cambio de uso de suelo	
a).- Habitacional	15.00
b).- Comercial	25.00
c).- Industrial	35.00
II.1.8. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública	
a).- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (más reparación del pavimento, cuando aplique)	300.00
II.1.9. Renovación, revalidación y cambios de giros de licencias por m2	
a).- Habitacional	2.50
b).- Comercial	5.00
c).- Industrial	10.00
II.1.10. Adecuaciones y mejoras por metro cuadrado	
a).- Habitacional	2.50

b).- Comercial	9.00
c).- Industrial	10.00
II.2. Por Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento	
II.2.1. Supervisión y autorización de obra	1.70%
II.2.2. Fusión, subdivisión y re lotificación de predios y la supervisión de las mismas	
a).- Subdivisión lotes urbanos m2	5.00
b).- Subdivisión lotes rústicos (por hectárea)	950.00
c).- Subdivisión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2)	0.50
d).- Suburbano m2	2.90
e).- Fusión lotes urbanos m2	5.00
f).- Fusión lotes rústicos por hectárea	950.00
g).- Fusión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2)	0.50
h).- Relotificación de lotes (m2)	5.00
II.3. Servicios generales en los Rastros	
II.3.1. Matanza por cabeza	

1. Bovinos	400.00
2. Porcinos	100.00
3. Ovinos y caprinos	40.00
4. Equino	
a) Caballos	80.00
b) Mulas	79.00
c) Asnos	70.00
5. Especies menores (aves, lepóridos) por cada 100	20.00
II.3.2. Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización, para trámites distintos al pase de ganado	20.00
II.3.3. Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	30.00
II.3.4. Mostrenquería	
a) Transportación de bovinos y equipos	35.00
b) Por alineación diaria	100.00
c) Transportación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)	50.00
d) Por alimentación diaria	50.00

II.3.5. Inspección, sello y resello de carne de ganado, sacrificio en rastro		100.00
II.3.6. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00

	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00

	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.3.7. Servicios no especificados. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros y no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
II.4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.		
1.- Constancias		60.00
2.- Certificaciones		80.00
3.- Constancias a productos agropecuarios		30.00
4.- Certificado de predial		30.00
5.- Certificado de residencia		80.00

6.- Carta de identidad	60.00
7.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policíacos	150.00
8.- Certificado de Avalúo	500.00
9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance en una obra en construcción	200.00
10.- Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones	300.00
11.- Copias certificadas	100.00
12.- Cartas de tutela	150.00
13.- Certificación de contratos de arrendamiento	100.00
14.- Certificación de constancias de usufructo	100.00
15.- Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales	80.00
II.5. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
II.5.1. Uso de zonas exclusivas para:	
1.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual.	10.00

2.- Carga y descarga de vehículos de negocios. Comerciales o industriales por metro lineal mensual	20.00
3.- Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	40.00
4.- Pago anual	400.00
II.5.2. Uso de la vía pública por Comerciantes Ambulantes o Puestos Fijos o Semifijos	
1.- Ambulantes	
a) Por día	50.00
b) Semanal	180.00
c) Mensual	380.00
d) Anual	1,500.00
e) Permisos de instalaciones	1,500.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos	
a) Mensual	400.00
b) Semanal o fracción	200.00
3.- Ambulantes con puestos fijos	
a) Mensual	500.00
b) Semanal o fracción	250.00
4.- Pago anual	1,500.00

a) Ambulantes con puestos chicos	500.00
b) Ambulantes con puestos medianos	1,000.00
c) Ambulantes con puestos grandes	1,500.00
d) Ambulantes con puestos de comida	1,500.00
5.- Uso de suelo	600.00
II.6. Cementerios municipales y servicios funerarios	
II.6.1. Apertura de fosas	
1.- Niños	600.00
2.- Adultos	850.00
II.6.2. Autorización de inhumación	
1.- Vigencia de 7 años	600.00
II.6.3. Permisos para la instalación de lápidas	
1.- Lapiditas	950.00
2.- Plancha	450.00
II.6.4. Permisos de construcción de monumentos	1,000.00
II.6.5. Autorización de exhumación	2,000.00
II.6.6. Venta de terreno para fosa	1,500.00
II.6.7. Sala de velación	1,000.00

II.7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias	
1. Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiestas y parque estacionamiento.	5,500.00
2. Permisos de apertura de locales comerciales	800.00
II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
II.8.1. Instalación de anuncios fijos por mes	
1.- Por permisos de instalación de anuncios pequeños	50.00
2.- Por permisos de instalaciones de espectaculares	150.00
3.- Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	600.00
4.- Por instalación permanente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	900.00
II.8.2. Instalación de postería, por poste	100.00

II.8.3. Costo anual por uso de la vía pública con cableado	
1.- Por metro lineal subterráneo	5.00
2.- Por metro lineal aéreo	20.00
II.9. Por los servicios públicos siguientes:	
II.9.1. Alumbrado público El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:	

1. RESIDENCIALES	
1.1. Uso doméstico exclusivo 1A	50.00
1.2. Uso doméstico exclusivo DAC	60.00
2. COMERCIALES	
2.1. Uso general para cualquier uso hasta 20 kw de Dem, 02	70.00
2.2. Uso general para cualquier uso de media tensión de 20 kw a 100 kw. OM	80.00
2.3. Uso general para cualquier uso de media tensión de 100-kw a 1,000 kw de Dem, HM	90.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota de DAP mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal.	Rústico \$ 20.00 Semiurbano \$25.00 Urbano \$ 30.00
II.9.2. Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Establecimientos comerciales e industriales	
a) Todos los días	700.00

b) Cada tercer día	350.00
c) Dos veces por semana	200.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	15.00
3.- En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por M2	25.00
II.10. Servicios prestados en materia de ecología	
a).- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas (por árbol)	40.00
b).- Elaboración y autorización del manifiesto de impacto ambiental	2,500.00
c).- Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad	5,200.00
d).- Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m3	15.00

1.- Multa por tirar basura en vía pública	1,500.00
2.- Multa por tirar escombros en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
3.- Multa por tirar basura en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
4.- Multa por quemar basura en arroyos o lotes baldíos	3,000.00
5.- Multa por quemar llantas	5,000.00
II.11. Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
a).- Disco compacto CD-rom	35.00
b).- Disco compacto DVD-rom	40.00
c).- Memoria USB	150.00
d).- Copia certificada tamaño carta	60.00
e).- Copia certificada tamaño oficio	70.00
f).- Copia fotostática simple	3.00
III. PRODUCTOS	
III.1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes	

a).- Enajenación de terrenos municipales	
DE 1 m ² A 500 m ²	3.50
DE 50 m ² A 1,000 m ²	4.00
DE 1,001 m ² A 5,000 m ²	5,000.00
DE 5,001 m ² A 10,000 m ²	7,000.00
DE 10,001 m ² A 20,000 m ²	10,000.00
DE 20,001 m ² A 30,000 m ²	15,000.00
DE 30,001 m ² en adelante	20,000.00
b).- Arrendamientos	
Renta de auditorio municipal para graduaciones o festivales escolares	800.00
Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de lunes a jueves	1,500.00
Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de viernes a domingo	2,500.00
Renta de la plaza de foros de martes a jueves	35,000.00
Renta de la plaza de toros de viernes a domingo	40,000.00
Renta de maquinaria por hora trascabo	450.00
Renta de maquinaria por hora retroexcavadora	450.00
Renta de maquinaria por hora moto conformadora	500.00

Renta de salones en las comunidades	500.00
Permiso para eventos en salones de las Comunidades	1,500.00
III.2. Utilidades de establecimientos o empresas del Municipio	
a).- Plaza de toros	
Entrada general adultos sol	250.00
Entrada general adultos sombra	300.00
Entrada general niños (hasta 12 años)	100.00
Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	100.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. Servicio de policía	
a).- Vigilancia	2,900.00
b).- Vigilancia en eventos privados	2,500.00
IV.2. Aprovechamientos diversos	
a).- Permiso de baile	800.00
b).- Permiso de venta de cerveza	1,500.00
c).- Permiso de venta de vinos y licores	2,000.00

d).- Permiso para carreras de caballos, coleaderos	2,000.00
e).- Permiso para coleaderos, novilladas, corridas de toros	2,000.00
f).- Permiso para circular dentro del municipio (15 días)	500.00
g).- Permiso para circular dentro del municipio (30 días)	800.00

SIN TEXTO